

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTELOCUTORIO No. 917

Roldanillo Valle, 23 de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2.021).

Proceso: Solicitud de Reorganización por insolvencia
(persona natural comerciante ley 1116 de 2006)
Insolvente: Jairo Alejandro Rodríguez Escobar.
Rad. N°. 76-622-31-03-001-2014-00109-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de comisionar de nuevo para la entrega de bien inmueble solicitada por el acreedor Bancolombia dentro del referido proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido por este despacho el 5 de febrero de 2020, se suspendió el proceso por oposición a la entrega del bien incautado, formulada por la señora Ángela Beatriz Murillo Botero, con fundamento en la existencia de proceso de pertenencia por ella promovido contra de Banco Davivienda S.A. y otros, sobre el mismo inmueble Ubicado en la Calle 11 No. 7 – 59 del Municipio de Zarzal, e identificado con Matrícula inmobiliaria 384-26292 de la oficina de Registro de I.I. P.P. de Tuluá Valle del Cauca, donde el acreedor Bancolombia S.A., había solicitado la entrega del bien.

Dicha entrega fue ordenada y se comisionó al Juzgado de Zarzal Valle, para su entrega.

El Despacho comisorio fue devuelto al proceso de insolvencia en vista de la oposición a la entrega, que formulara la Señora Ángela Beatriz Murillo Botero.

La apoderada judicial de Bancolombia S.A., nuevamente solicita se comisione para la entrega del bien antes referenciado, en atención a que la demanda de pertenencia iniciada sobre el aludido bien fue retirada como lo demuestra con copia del auto de fecha 15 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, Valle., que adjunta a su petición, siendo aceptada conforme el artículo 92 del C.G.P.

Así las cosas, al no existir oposición, tampoco proceso en curso alguno sobre la situación jurídica del bien inmueble adjudicado al acreedor Bancolombia S.A., es procedente la reanudación del proceso que había sido suspendido mediante auto del 5 de febrero de 2020; por tanto, procede ordenar de nuevo la comisión solicitada para los fines de interés de la apoderada del acreedor Bancolombia S.A.

Por lo antes expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

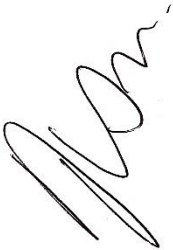
PRIMERO.- REANUDAR el presente proceso tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE, con facultad para sub - comisionar, para que haga entrega bien inmueble con **Matricula Inmobiliaria No 384-26292** adjudicado a los Acreedores varios, conforme se ordenó por **Auto de Sustanciación No. 0094 del 23 de febrero de 2016**-fls. 646 al 656-. Para tal efecto, por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 092**
Hoy, noviembre 24 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria